INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

03136

DIGITALIZADO
Dirección Operativa de Contrataciones

DIJ/DDC/DC1/N° 1371 /2018

DICTAMEN

PARA : DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE : DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA : **MEM-7144-2018-000029; MEM-7144-2018-000036; MEM-7144-2018-000032 y otros – Rescisión Parcial de Varios Contratos.-**
LUGAR Y FECHA : Asunción, 20. de Noviembre de 2018.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 1166/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, del Departamento de Contratos y Seguros.-
- Memorándum de fecha 09 de noviembre de 2018, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud, del Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud.-

2. CONSULTA:

La Dirección de Logística de Suministros de Salud, requiere dictamen respecto a la solicitud de Rescisión Parcial Unilateral Varios Contratos: N° 020, 021, 035 y 050 del año 2018, suscriptos con las firmas: LIBRA PARAGUAY S.A., QUIMFA S.A., INDEX S.A.C.I. Y PROMEPAR S.A., que fueran suscriptos en el marco de la LPN SBE N° 95/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS".-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55, inc. c).-
- Contratos N° 020, 021, 035 y 050 del año 2018.-

4. ANÁLISIS:

La Dirección Operativa de Contrataciones, remite el Memorándum DOP/DCS/N° 1166/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018 del Departamento de Contratos y Seguros, a través del cual solicitó dictamen jurídico sobre la viabilidad de proseguir con los trámites conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03, Art. 55. Derechos de los Contratantes, *"…inc. c) a suspender o rescindir el Contrato por razones de interés público"*.-

Al respecto, resulta conveniente mencionar que la Resolución C.A. N° 041-002/18 de fecha 21 de junio de 2018, autorizó la exclusión y adecuación de las especificaciones técnicas de productos del Vademécum Institucional, entre los cuales se encontraban: el Código 10.652 –ACIDO ZOLEDRÓNICO 5 MG. (Libra Paraguay S.A.), Códigos 9.980- CICLOBENZAPRINA 10 MG, 10.688 – GLUCOSAMINA SULFATO-MELOXICAM 1500 MG+15 MG (Quimfa S.A.), Código: 9.983 –CITIDIN MONOFOSFATO-URIDIN+TRIFOSFATO AMPOLLA 10 MG + 6 MG (Index SACI) y Código: 1.318-SALBUTAMOL 2 MG/5 ML (Promepar S.A.).-

De acuerdo a lo informado por el Departamento de Contratos y Seguros, a través del Memorándum DOP/DCS/N° 1016/2018 de fecha 05 de octubre del 2018, que si bien se han solicitado las conformidades correspondientes; las empresas mencionadas han rechazado proceder a la rescisión contractual por mutuo acuerdo, por lo que en consecuencia, persistiendo la causa del interés público por el cual se requiere poner fin a la relación contractual respecto a los códigos referidos con los dichos proveedores.-

María Belén Alé Najle
Abogada - Mat. N° 22.453
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Abog. Andreas Ohlandt
Director - Mat. N° 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

2020-10-01 09:45:36.099314-04

En efecto, al no contar con la conformidad de la firma proveedora a rescindir el Contrato por mutuo acuerdo, teniendo en IPS razones fundadas para pretender hacerlo, nos vemos obligados a acudir a los derechos establecidos en el Art. 55 de la Ley de Contrataciones Públicas, en el cual se establece lo siguiente: *"DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público".-*

Asimismo, el Decreto 21.909/2003, en su Art. 82 dispone: *"Prerrogativas de la Contratante. En sus relaciones contractuales con los proveedores y contratistas, las Contratantes tendrán las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley. Las decisiones adoptadas por la Contratante en el ejercicio de tales prerrogativas deberán ser fundadas..."*.-

Las prerrogativas constituyen facultades privilegiadas a favor de la Administración contratante frente al contratista. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.-

Consideramos que el interés público de rescindir el Contrato, se origina y demuestra en la exclusión del citado medicamento del Vademécum Institucional, por lo cual, no resulta conveniente a los intereses del Instituto pagar por un insumo el cual no va a ser utilizado ni recetado a los pacientes asegurados. Cabe resaltar que la exclusión de los medicamentos fue dispuesta por la Máxima Autoridad Institucional, en base a las justificaciones expuestas por los Coordinadores Generales del CEAVI/CEADMI, a instancia de la Gerencia de Salud.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica resulta jurídicamente viable la Rescisión Parcial Unilateral de los Contratos N° 020, 021, 035 y 050 del año 2018, suscriptos con las firmas: LIBRA PARAGUAY S.A., QUIMFA S.A., INDEX S.A.C.I. Y PROMEPAR S.A., que fueran suscriptos en el marco de la LPN SBE N° 95/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS", en base a la normativa dispuesta en el Art. 55 inc. c) de la Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*.-

Atentamente.-

María Belén Alé Nagle
Abogada - Mat. N° 22.[illegible]
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Analía Escolar A.
C.S.J. N° 22.675
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Abog. Andrea Ohlandt
Mat. N° 12.123
Directora
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Francisco Ortiz Ferreira
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
20-11-19

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, dignificando y otorgando prestaciones [illegible] bienestar de sus asegurados".

2020-10-01 09:45:36.099314-04